



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-592**

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	EJECUTIVO – para la efectividad de la garantía real
Radicado No.:	<b>2022-00080-00</b>
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LELIO SALAZAR PRIETO

**II.** Teniendo en cuenta que, si bien dentro del término legal el demandante presentó escrito donde pretende subsanar la demanda, se tiene que los defectos informados dentro del auto No. C-556 del 13 de julio de 2022, no fueron superados, en atención a los siguientes argumentos:

La parte demandante señala que no es necesario aportar el FMI del inmueble hipotecado arguyendo que el certificado aportado contaba con cuatro (04) días de expedición, y cumplía con el requisitos exigidos en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 de Código General del Proceso, establece: "(...)A la demanda se acompañará (...) un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. (...). El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (...)".

No obstante, revisados los anexos de la demanda, observa el despacho con extrañeza la afirmación sostenida por el apoderado demandante; toda vez, que en el certificado aportado se adviera expresamente que el mismo fue impreso el día 31 de mayo de 2022, y la demanda fue radicada a través de correo electrónico el día 06 de julio de 2022, esto es, transcurrió un tiempo superior al mes que exige la norma, por lo que, contrario a lo esbozado en la subsanación, si era necesario aportar uno actualizado, con una antelación no superior a un mes.

Razón por la cual, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 (inciso 4) del Código General del Proceso.

**III.** Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. En consecuencia,
2. Ordenar a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto:

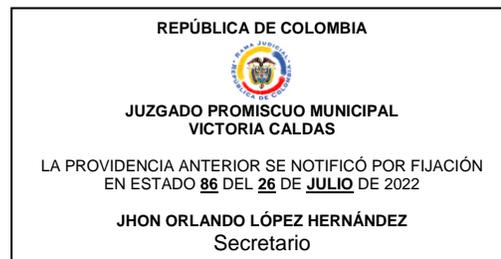
(i) Devuelva los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

(ii) Archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

**Paula Lorena Alzate Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cc1adb7d38da2d695cb775c7bda8283d7cb92875fb41ae3171d52b5eef0736**

Documento generado en 25/07/2022 05:30:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**